

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JAIME RUALES ALBAN
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105-020-2023-00471-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2932

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **JAIME RUALES ALBAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.971.822, a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en el

artículo 25 y 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 y 13 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. En cuanto a las pretensiones 2.4 y 2.5, se evidencia una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que los intereses moratorios y la indexación de las condenas son excluyentes entre sí, por lo que una deberá ser planteada de forma principal y la otra de forma subsidiaria.
- b. Respecto a la debida clasificación y enumeración de los hechos, se tiene que se remite el numeral 3.4 dos veces.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito y, debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de la demandada, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

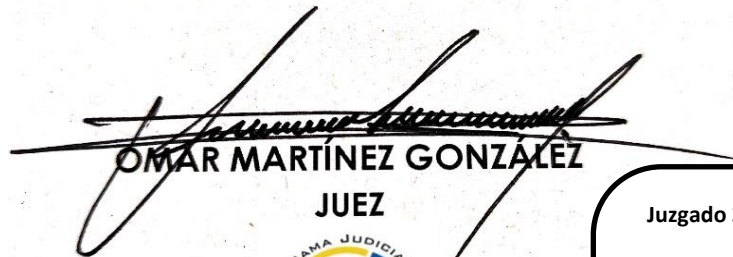
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **YOJANIER GÓMEZ MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.696.932 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 187.379 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **JAIME RUALES ALBAN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


c.g.p.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 19 diciembre de 2023

En Estado No. 145 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA